

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 102

Con el fin de evitar las dudas que puedan presentarse á las personas que deseen embarcarse para nuestras posesiones de Ultramar y Repúblicas Americanas, he dispuesto hacer público, para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia y del público en general, las prevenciones que á continuación de esta Circular se insertan.

Santander 27 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,
Francisco Rivas Moreno.

PREVENCIONES

Requisitos que deben llenar los españoles que hayan de embarcarse en España para nuestras provincias de Ultramar y demás Repúblicas Americanas, según Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1885.

Los españoles que quieran embarcarse con rumbo á nuestras posesiones de Ultramar, deberán solicitar, 24 horas antes de su embarque, el competente permiso del señor Gobernador civil de la pro-

vincia de su residencia ó de la en que hayan de efectuar el embarque. Los que lo verifiquen para las Repúblicas Americanas, lo solicitarán únicamente del señor Gobernador del punto de embarque, con la misma anticipación de 24 horas; unos y otros exhibirán los siguientes documentos.

PARA NUESTRAS POSESIONES DE ULTRAMAR

Los varones hasta los 15 años.—Consentimiento paterno visado por el Alcalde del pueblo de su residencia y partida de nacimiento legalizada, si procede de fuera de la provincia, ó visada simplemente por la Alcaldía correspondiente, si son de la misma en que pretenden efectuar el embarque.

De 15 á veinte años.—Los mismos documentos anteriormente expresados más una certificación de la Autoridad municipal en que conste se halla inscripto ó tiene solicitada su inscripción en el alistamiento, para los efectos de la Ley de reemplazos; esta certificación será precisa cuando el interesado haya cumplido 18 años de edad.

De 20 á 25 años.—Cédula personal, consentimiento de padres ó tutores y certificado de libertad de quintas ó permiso del Capitan General.

De 25 á 40 años.—Cédula personal y certificado de libertad de quintas, licencia absoluta ó permiso del Capitan General.

Las hembras hasta los 14 años.—Consentimiento de padres ó tutores y partida de nacimiento legalizada, si es de fuera de la provincia, y si es de la del punto de embarque, visada por el Alcalde.

De 14 á 25 años.—Los mismos documentos anteriormente citados y cédula personal.

De cualquiera edad las casadas.—Permiso de sus maridos y cédula

la personal. Las mujeres casadas que viajen acompañadas de sus maridos, en vez del consentimiento de estos presentarán su partida de matrimonio.

PARA LAS DEMÁS REPUBLICAS AMERICANAS

Los varones hasta la edad de 15 años.—Consentimiento de padres ó tutores, partida de nacimiento legalizada, si vienen de otra provincia, y una certificación donde se declare no encontrarse procesado y ser de buena conducta y cédula personal desde los 14 años.

De 15 á 25 años.—Los mismos documentos anteriores, certificación de libertad de quintas, ó de haber hecho el depósito que señala la ley ó permiso del Capitan general.

De 23 á 40 años.—Los mismos documentos anteriores, exceptuándose el consentimiento de padres ó tutores y la partida de nacimiento.

De 40 en adelante.—Cédula personal y certificado de su buena conducta y no encontrarse procesado.

Hembras.—Los mismos documentos que para las provincias españolas de Ultramar, pero en todos los casos agregando el certificado de buena conducta y no encontrarse procesadas.

Nota.—Quedan exceptuados de la presentación de documentos los mayores de 40 años que se dirijan á nuestras posesiones de Ultramar y solo lo harán de su cédula personal, con sus señas generales y particulares y el sello de la oficina correspondiente, y en la misma forma las mujeres solteras de 3 años.

Toda certificación expedida en una provincia y cuyos efectos han de hacerse valer en otra debe llevar el V.º B.º del señor Gobernador civil de la provincia en que fué expedida.

Los que pretendan ausentarse para las Repúblicas Americanas, deberán solicitar precisamente el permiso del señor Gobernador civil del punto donde hayan de efectuar el embarque.

Circular núm. 103

Habiendo observado que los señores Alcaldes de la provincia, no ponen en conocimiento de mi Autoridad aquellos sucesos ocurridos en sus respectivos términos municipales y que por su trascendencia é importancia merecen ser conocidos de este Gobierno, he resuelto advertirles por medio de este periódico oficial que en lo sucesivo no dejen de cumplir tan importante servicio y que de no efectuarlo con toda urgencia, me veré en la necesidad de imponerles la multa con que desde ahora quedan conminados.

Santander 28 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Francisco Rivas Moreno.

PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de los cuales resulta:

Que en 17 de Diciembre de 1895, y ante el Juzgado de Colmenar Viejo, presentó demanda de interdicto de recobrar la posesion D. Eulogio Narbón y Alamin, fundándola en los siguientes hechos: que por escritura de compraventa, otorgada en Madrid á 26 de Mayo de 1879, adquirió el demandante en término de Manzanares, el Real, procedente de sus Propios una tierra de tercera clase de labor y secano con alguna parte de erial y algunas peñas, sita al punto llamado Peña de los Ladrones, que desde la fecha de su adquisición ha venido en quieta y pacífica posesion de la mencionada tierra hasta el día 14 del mes y año de la demanda, en que el Ayuntamiento de Manzanares el Real ordenó que se colocaran unos hitos

mojones por dentro de los linderos de la expresada tierra y de la tapia en construcción que está levantando el demandante, sin que valiera la protesta formal que hizo, puesto que los encargados del Ayuntamiento continuaron la operación, privándole de la legítima posesión de parte de su predio.

Que admitido el interdicto y personado en autos el Ayuntamiento de Manzanares el Real como demandado, fué tramitado aquél en todas sus partes con arreglo á ley, dictándose por el Juez sentencia en 18 de Enero de 1896, por la que se declaró haber lugar al interdicto, y se mandó que se repusiera al actor en la posesión de la parte de terreno de que había sido despojado.

Que interpuesta apelación de esta sentencia por la parte demandada y remitidos los autos á la Superioridad, el Procurador del apelante, en escrito de 20 de Junio de 1896, mediante el poder especial que al efecto acompañó, solicitó se tuviera á su representado por desistido y apartado de dicha apelación, y la Sala correspondiente de la Audiencia de esta Corte dictó auto accediendo á la pretensión del apelante y declarando firme la sentencia apelada.

Que devueltos los autos al Juzgado para ejecución de la sentencia, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Madrid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que existe una cuestión previa que apreciar, cual es si el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones ordenando el deslinde para comprobar una supuesta intrusión verificada por D. Eulogio Narbón en terrenos de la Cañada Real; que las disposiciones del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, dictado para la reorganización de la Asociación general de Ganaderos del Reino, y el reglamento de la misma fecha, fijan las atribuciones á las Autoridades administrativas con relación á las servidumbres pecuarias; que el art. 13 del Real decreto antes citado establece que las vías pecuarias, los abrevaderos y descansaderos de la ganadería son bienes de dominio público y son imprescriptibles, sin que en ningún caso puedan legitimarse las rotaciones hechas en ellos, y el segundo párrafo del citado artículo atribuye á la Administración, ya por sí, ó representada por la Asociación general de Ganaderos, la vigilancia é inspección de las vías pecuarias, así como la obligación de reivindicar para uso de la Cabaña española dichas vías, que el Ayuntamiento de Manzanares no había puesto en duda el derecho de propiedad del demandante, sino la facultad de construir una tapia en terreno que, á su juicio, forma parte de la servidumbre pecuaria llamada Cañada Real; el Gobernador citaba además los artículos 72 y 83 de la ley Municipal y el 2.º de Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el hecho de que se trata, y que consiste en haberse establecido unos hitos en la finca del actor por el Ayuntamiento, revestía los caracteres de un despojo, por el que se privó á un particular del uso de su legítimo derecho, y siendo los Tribunales ordinarios los encargados por la Constitución y demás leyes de restablecer el derecho perturbado reponiendo en la posesión al que violentamente fuera despojado de ella, era indudable la competencia del Juzgado para seguir conociendo de los autos; que la sentencia del interdicto declarada firme, no puede menos de llevarse á cumplido efecto por haber sido dictada por Autoridad legítima-

mente constituida para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y que el cumplimiento de la sentencia no obsta á que el Gobernador disponga que se instruya expediente para proceder por los trámites legales á un nuevo deslinde de las tierras del actor con la Cañada, pues la sentencia sólo manda reponer á D. Eulogio Narbón en la posesión que de hecho gozaba sobre el terreno de que trata, no prejuzgando en nada el derecho de dominio de aquél ni la cuestión de pertenencia de dicho terreno, acerca de la cual caben, por lo tanto, cuantas declaraciones corresponda hacer á la Autoridad administrativa ó á la judicial que, conforme á las leyes, deba en su día resolver definitivamente este asunto.

Que interpuesta apelación de este auto por el Ayuntamiento de Manzanares, fué confirmado aquél por la Sala segunda de la Audiencia del territorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia.... 2.º En los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquellos que sólo pendan de recurso de casación ó de revisión ante el Tribunal Supremo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por don Eulogio Narbón contra el Ayuntamiento de Manzanares el Real:

2.º Que cuando el Gobernador entabló la competencia se hallaba ya fenecido el juicio por sentencia firme por haber desistido la parte demandada de la apelación interpuesta:

3.º Que se está en uno de los casos en que, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia;

Confirmando con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha podido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 6826

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Ambrosio Gándara, vecino de Ceceñas, ha presentado el 30 del pasado una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «2.ª Rosario», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Candeña, término de Liendo, Ayuntamiento del mismo, que lindan por el Norte puente ventanas, al Oeste con la Peña Pies de los Buitres, al Sur con el monte Tüeros y al Este monte Ladillo, Hoyo de don Domingo Gomez y pueblo de Sonabio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida una estaca que se halla próximamente á 250 metros Sur del estado puente ventana, con rumbo al Norte 250 metros primera estaca, al Este 150 metros la segunda, de esta al Sur 400 la tercera, de esta al Oeste 300 la cuarta, de esta al Norte 400 la quinta y de esta se medirán 150 metros para llegar á la primera estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6827

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Ambrosio Gándara, vecino de Ceceñas, ha presentado el 30 del pasado una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «2.ª Santa Clara», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado de la Carrera, Ayuntamiento de Escalante, que lindan por el Norte convento de Santa Clara, al Sur sitio llamado de San Juan, al Este con terrenos de don Urbano Remelo y don Ramon Gamela y al Oeste terreno del comun y particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido sitio de la Carrera, en dirección Norte 250 metros primera estaca, de esta al Sur 250 metros la segunda, de esta al Este 300 la tercera, y de esta al Oeste 300 la cuarta estaca.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 11 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6828

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Ambrosio Gándara, vecino de Ceceñas, ha presentado el 30 del pasado, una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «2.ª Lidia», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado los Llanos, término de Guriezo, Ayuntamiento del mismo, que lindan por todos vientos con terreno comun.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el hoyo de un calero antiguo existente en el referido sitio llamado Calero de Los Llanos, colocando la primera estaca, de esta al Norte 200 metros la segunda, de esta al Este 600 la tercera, de esta al Sur 60 la cuarta, y con 600 al Oeste se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan pre-

sentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 11 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6830

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Francisco Gutierrez Madrazo, vecino de Guriezo, ha presentado el 30 del pasado una solicitud de concesión de cuarenta pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Pico de la Mengueda, término de Guriezo, Ayuntamiento del mismo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará el punto de partida el punto más alto del Pico de Mengueda, desde donde se medirán al Norte 400 metros, al Sur 400, al Oeste 400 y al Este 100 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 7 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6831

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Eusebio Berris, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 30 del pasado una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Bazán», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado de Llanegro, Ayuntamiento de Liendo, que lindan por el Norte y Oeste con la mina «Eva» y por los demás vientos con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Eva», número 4.440, y desde él se medirán 100 metros al Sur fijándose la primera estaca, de esta al Oeste 100 la segunda, de esta al Sur 100 la tercera, de esta al Oeste 100 la cuarta, de esta al Sur 300 la quinta, de esta al Este 200 la sexta, de esta al Norte 300 la séptima, de esta al Este 200 la octava, de esta al Norte 200 la novena, de esta al Oeste 100 la décima, de esta al Norte 100 la duodécima, de esta al Oeste 100 la duodécima y de esta al punto de partida 100 metros quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

SUMINISTROS

Mes de Diciembre de 1897

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y dos céntimos.

Racion de cebada á una peseta dos céntimos de peseta.

Racion de paja á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta veintiun céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas noventa y dos céntimos.

Racion de un ídem ídem de leña á tres pesetas diez y ocho céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á ochenta y siete céntimos de peseta.

Racion de un litro de vino á treinta y tres céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de de Marzo de 1850.

Santander 20 de Diciembre de 1897.—E. V. P. de la C. P., G. Gomer Ceballos.—El Comisario de Guerra, Tiburcio G. Rojo.—El Secretario A. Peira.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencia de esta Plaza.

Hago saber: Que el día siete de Enero próximo, á las siete de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencia de esta Plaza con objeto de adquirir harina de primera, cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Tambien se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 25 de Diciembre de 1897.—Santos Más.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rastnes

Habiendo acudido á este Ayuntamiento Manuel Peral Cubas, solicitando se instruya expediente sobre ignorato paradero de su hijo Francisco Peral Trueba, como circunstancia requerida en la regla 4.^a del artículo 88 de la ley de Reclutamiento para que á su hijo Simon Peral Trueba, le prevalezca la exencion sobrevenida después de su ingreso en Caja, de ser hijo de padre sexagenario y pobre; instruido dicho expediente la Corporacion municipal en sesion del día

19 del corriente, acordó hallar suficientemente probada la ausencia é ignorato paradero en la actualidad y desde hace más de diez años del citado mozo, cuyas señas á continuacion se expresa.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y á los efectos que el mismo determina.

Rasines 20 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Miguel Gomez.

Señas de Francisco Peral Trueba

Natural de Rasines, parroquia y pueblo de Ogebar, provincia de Santander, nació el 16 de Abril de 1865, sabe leer y escribir, es hijo de Manuel Peral Cubas y de Eugenia Trueba Viar, se ausentó el año de 1879.

Ayuntamiento de Hermandad de Campo de Suso

Se halla vacante la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de cuatrocientas pesetas y con la fianza de cinco mil, efectivas en papel de Estado. Los aspirantes que la deseen, pueden presentar sus solicitudes al mismo, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Espinilla y Diciembre 22 de 1897.—José Perez

Ayuntamiento de Molledo

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Después de posesionado el Ayuntamiento acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos.

Nombramientos de los cargos.

Sesion del 11 de Julio.—Se acordó destinar al Sanatorio de heridos la cantidad devuelta por la Excm. Diputacion. Se dió cuenta de los nombramientos de las Juntas Administrativas de este término municipal.

Socorrer á Casimiro Escobedo, con la cantidad de seis pesetas por ser pobre y enfermo.

Sesion del día 18 de Julio.—Dar las gracias á don Angel Ruiz Quevedo, por el proyecto formado por dicho señor para la traida de aguas á este pueblo de Molledo.

Se acordó reintegrar el contrato de los remates de consumos del actual año económico, cuyo reintegro debe abonarse por los Rematantes.

Sesion del día 25 Julio.—Se acuerda conceder tres meses de licencia al vocal de la Junta Administrativa de San Martin de Quevedo, por enfermo. Nombrar comisionado para la entrega en Caja de los mozos declarados soldados y reclutas de depósito del actual reemplazo á don Luis Collantes. Autorizar á don Francisco Ruiz, para la expencion de las cédulas personales. Pagar á don Manuel Rebolillos 130 pesetas por concepto de rematante de las obras de la cárcel.

Sesion del día 1.^o Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior.

Sesion del día 8 Agosto.—Se acordó dividir el distrito municipal en siete secciones para el sorteo de la Junta municipal durante el bienio de 1897 á 99. Abonar á don Manuel Rebolillos la cantidad de 171 pesetas, por cuenta de su remate para la cárcel de este Ayuntamiento.

Sesion del día 15 Agosto.—Pagar á

don José Gutierrez, seis pesetas quinco céntimos por sacos de cemento.

Sesion del día 22 Agosto.—Pagar al Jefe de Porto in 3 pesetas 40 céntimos, por varias facturas con destino al Ayuntamiento. A don Bernardo Argumosa, 11 pesetas 10 céntimos, por tubos con destino á la casa. Consistorial se lleva á debido efecto el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el bienio de 1897 á 99 y que se notifique á los agraciados.

Sesion del 29 Agosto.—Se acordó proceder el día 12 Setiembre próximo á la subasta de una potra puesta en custodia en poder del Guarda de mieses de Molledo.

Sesion del 5 de Setiembre.—Se acuerda abonar á Facundo Ríos, la cantidad de 15 pesetas por socorros á pobres presos detenidos.

Sesion del 12 Setiembre.—Se dió cuenta de haber sido nombrado con el caracter de interino maestro de la escuela de niños de Silió don Francisco Martinez. Se acordó establecer un mercado de ganado vacuno mensual en este Ayuntamiento, y admitir proposiciones por término de quince dias para el arrendamiento de una finca destinada á dicho objeto.

Sesion del 19 Setiembre.—Aprobar el acta de la sesion anterior.

Sesion del 26 Setiembre.—Se dió cuenta de haber sido comprendidos en la venta de los montes, las Bocias y la Lama, pertenecientes á los pueblos de Santa Cruz de Iguña y Helguera, acordando la corporacion hacer uso de todos los recursos legales oponiéndose á dicha enajenacion.

Molledo 30 de Octubre 1897.—El Alcalde, José Bustamante.—El Secretario, Joaquin Collantes.

Providencias judiciales

LICENCIADO DON JOSÉ IGNACIO TRAVIESO Y LOPEZ, Juez de primera instancia en propiedad de la villa de San Antonio de los Baños y su distrito.

Por este mi primer edicto hago saber: que don Maximino Arroyo y Bodega, natural de Nates, provincia de Santander, de este vecindario; de estado soltero, del Comercio, de 57 años de edad, é hijo de don Bonifacio y de doña María, falleció en esta villa de San Antonio de los Baños el día 31 de Octubre del corriente año, sin haber otorgado testamento ni otra final disposicion; y á fin de que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado de primera instancia á reclamarla dentro de sesenta dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales. Y para su fijacion con los lugares de costumbre libro el presente, San Antonio trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Travieso y Lopez.—Ante mí, Agustín Castro. Y para su publicacion en el «Boletín oficial» de Santander expido la presente copia. San Antonio 13 de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—V.^o B.^o, José Travieso y Lopez.—Agustin Castro.

CEDULA DE CITACION

El señor don Julian Abascal Campo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia, ha acordado en providencia de diez y ocho del actual, dictada en autos de juicio de abintestado de don Francisco Trueba Gomez, que se convoque á junta á la viuda y here-

deros del mismo, para el día treinta y uno de los corrientes, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de que se pongan de acuerdo sobre la Administracion del caudal, en custodia y conservacion, y sobre el nombramiento de uno ó más Contadores y peritos, que practiquen las operaciones divisorias del mismo caudal.

Y para la citacion de la viuda doña María Gomez y herederos don Mateo, don Manuel y doña Generosa Trueba y Gomez, ausentes en ignorato paradero, expido la presente cédula para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia de Santander.

Ramales veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Santander

Habiéndose extraviado una libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 588, expedida á favor de don Luis Wunsch, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 26 de Noviembre de 1897.—Por el Banco de Santander, el Director Gerente. Rafael Botin y Aguirre.

TEATRO

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA
DIRIGIDA POR EL PRIMER ACTOR
DON VENTURA DE LA VEGA

Funcion para hoy miércoles

El cuadro lírico dramático en un acto, titulado:

AL COMPÁS DE LA JOTA

La zarzuela cómica en un acto, titulada:

!COMO ESTÁ LA SOCIEDAD!

Se regalarán al público cinco décimos de la lotería que tendrá lugar el 31 del corriente.

Numero 28.141

La zarzuela cómica en un acto, titulada:

LA MADRE DEL CORDERO

A las 8 en punto.

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes en enviarlos a dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Lope de Vega, número 4.
SANTANDER